

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**RESOLUCION NUM. 91
SERIE 2003-2004
(P. DE R. NÚM. 93, SERIE 2003-2004)**

APROBADA:

26 DE FEBRERO DE 2004

RESOLUCION

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, POR MEDIO DE SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR LA DEMANDA PRESENTADA POR EL SR. RODNEY FRANKLYN GONZALEZ SILES CONTRA EL MUNICIPIO DE SAN JUAN Y EL POLICIA MUNICIPAL SR. JORGE VALENTIN CRESPO, ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN, CASO CIVIL NUMERO KDP02-0420, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 12 de marzo de 2002, el Sr. Rodney Franklyn González Siles, presentó una demanda ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, contra el Municipio de San Juan y el policía municipal Sr. Jorge Valentín Crespo, por los daños sufridos al alegadamente ser víctima de un disparo generado por dicho policía municipal;

POR CUANTO: El demandante alega, en síntesis, que el 12 de enero de 2002, durante una persecución policíaca, el Sr. Jorge Valentín Crespo disparó un arma de fuego, hiriendo al demandante, Sr. Rodney Franklyn González Siles, en la zona supra pública con salida en el flanco derecho de la cadera;

POR CUANTO: A su vez, el demandante alega que el Municipio de San Juan omitió proveer un adiestramiento adecuado al Sr. Jorge Valentín Crespo, por lo que responde por los daños alegadamente sufridos por el demandante, Sr. Rodney Franklyn González Siles;

POR CUANTO: Como consecuencia de lo anterior, el demandante reclama compensación monetaria por los daños y perjuicios sufridos, los cuales valora en la suma de quinientos mil dólares (\$500,000.00). También reclama la concesión de costas y honorarios de abogado;

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

POR CUANTO: Como resultado de los esfuerzos transaccionales, el demandante manifestó estar dispuesto a desistir de su acción en el Tribunal de Primera Instancia contra el Municipio de San Juan y el policía municipal, Sr. Jorge Valentín Crespo, conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. El Municipio de San Juan le concederá al demandante la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00), en concepto de pago por los daños físicos sufridos y las angustias mentales; y
2. El demandante desistirá con perjuicio del pleito ante el Tribunal de Primera Instancia.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan entiende que la presente oferta de transacción es satisfactoria en consideración a los riesgos que resulta litigar un caso de esta naturaleza. Por más favorable que aparente ser el presente caso, resulta virtualmente imposible anticipar la discreción del juzgador al aplicar las reglas procesales y evidenciarias, y en la interpretación del derecho envuelto;

POR CUANTO: El impacto económico de una sentencia adversa para el Municipio de San Juan podría resultar ser mayor a la cantidad ofrecida en términos de transacción para dar por terminado el pleito instado contra el Municipio de San Juan. Además, los gastos para el Municipio de San Juan en términos de honorarios de abogado podrían resultar mayores, en la eventualidad de que se decida apelar una sentencia adversa ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones de Puerto Rico y el Tribunal Supremo de Puerto Rico;

POR CUANTO: El Artículo 3.009(e) de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, dispone que en ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o dejarla de contestar sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal.

POR TANTO: RESUELVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, por medio de su Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, a transigir el caso presentado por el Sr. Rodney Franklyn González Siles, contra el Municipio de San Juan y el policía municipal Sr. Jorge Valentín Crespo, ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Caso Número KDP2002-0420, en consideración a los siguientes términos y condiciones:

1. El Municipio de San Juan le concederá al demandante la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00), en concepto de pago por daños físicos y angustias mentales.
2. La parte demandante desistirá con perjuicio del pleito ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.
3. La transacción entre las partes antes mencionadas será confidencial. Dicha cláusula de confidencialidad podrá ser puesta en vigor en cualquier tribunal competente de Puerto Rico. No obstante, este pacto de confidencialidad no impedirá al Municipio divulgar información a aquellas agencias Federales o Estatales que lo requieran por disposición de ley.

4. La parte demandante relevará de responsabilidad al Municipio de San Juan, al policía municipal, Sr. Jorge Valentín Crespo, y a sus empleados, funcionarios y agentes, de toda acción presente o futura relacionada directa o indirectamente con los hechos de este caso.

Sección 2da: La cantidad total del desembolso será de veinte mil dólares (\$20,000.00), en términos de transacción, y la misma provendrá de la Partida Núm. 1000-XX-0105-01-00-2704-0000 correspondiente a sentencias e indemnizaciones. El referido número de partida podrá estar sujeto a ajuste por el Director de Presupuesto y Evaluación de Servicios Municipales del Municipio de San Juan, más no así la cantidad de dinero autorizada. Se hará un solo cheque a favor del demandante y su representación legal que responda a la cantidad mencionada en esta Sección.

Sección 3ra.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 93, Serie 2003-2004, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de febrero de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Dumas Febres, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado ausente el señor José E. Picó del Rosario y debidamente excusada la señora Elba A. Vallés Pérez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 23 de febrero de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

____ de _____ de 2004

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde